

VII

1.492-XI-20. Llerena. **Carta de mandato de Alfonso de Cárdenas, maestre de Santiago, al concejo de Férez, ordenando que reduzcan las cincuenta haciendas que se hicieron para repartir la villa a treinta, a la vez que les confirma diversos capítulos.**

(AHN, OO. MM., Consejo de las Ordenes, leg. 3, s.n.).

Nos don Alonso de Cardenas, por la gracia de Dios general maestre de la Horden de la cavalleria de Sanctiago, fazemos saver a vos el conzejo e homes buenos de la nuestra villa de Ferez vna vuestra petiçion que por vuestra parte nos fue enbiada que contenía çiertos capitulos pidiendonos çerca dello vos probeyesemos de remedio, e nos tobimoslo por vien e en lo que toca a lo que pedis que vuestras haciendas vos sean confirmadas para que las podais tener e hazer dellas como de cosa vuestra propia en esto queremos y es nuestra voluntad que las dichas haciendas sean propias vuestras para vosotros e para vuestros hijos e nietos e para todos aquellos que de vos o de ellos ouieren causa, e la podais bender e trocar e hazer dellas lo que quisieredes e por vien tubieredes como de cosa vuestra propia, pero mandamos que las dichas haciendas que fueren repartidas en numero de çinquenta vezinos se reduscan e repartan en treynta vezinos e questos tengan las dichas haciendas por suyas como dicho es. E en quanto a la hazienda que esta señalada para nuestra Horden aquella mandamos que este ende como fue señalada e mas se le dé su parte de las veynte haciendas que se consumen igualmente como otro vezino, e ansimismo se saque e señale vna hazienda para el cura que estobiere en la dicha villa e otra para la fabrica de la yglesia della. E para hazer este repartimiento destas haciendas de los treynta vezinos e de las otras que aqui van declaradas damos poder e facultad a Alfonso de Lison, nuestro criado e cauallero de nuestra Horden que agora tiene de nos por merçed las rentas de la dicha villa, para que el o quien su poder ouiere puedan hazer e hagan el dicho repartimiento e resçibir e resçiban los dichos vezinos fasta en cumplimiento de treynta como dicho es; e que en el repartimiento de las dichas heredades pueda repartir e reparta la hazienda que dexo señalada para si Hernan Garçia de Busto, cauallero de nuestra Horden, ca pues el no biue ni reside en la dicha villa donde los dichos heredamientos son dados para la poblacion della cosa justa es que quede libre para los pobladores della e que de su propio ynterese non se les haga agrauio ni perjuizio. Todo lo qual queremos e mandamos que sea optenperado, cunplido e guardado agora e de aqui adelante para sienpre jamas e que por causa ni razon alguna no sea remobido, e defendemos firmemente que ninguna ni algunas personas no atiendan de yr ni pasar contra lo contenido en esta nuestra provision e confirmacion ni contra cosa dello por vos lo amenguar o quebrantar por que si fuere freile demandarçelo hemos con Dios e con Horden e al seglar sudicto nuestro a la persona e a lo que tobiere nos bolberemos sobrello, e en pena lo abra perdido para nuestra camara como si fuese confiscado lo abremos por aplicado a ella; en testimonio de lo qual mandamos dar e dimos la presente firmada de nuestro nonbre y sellada con nuestro sello de la Horden. Dada en la nuestra villa de Llerena veynte dias de nobienbre año del nasçimiento de nuestro saluador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e noventa e dos años. Nos el maestre. Yo Ramiro Gonzalez de Guadalcanal, secretario del maestre mi señor la fize escreuir por su mandado.

M. R. LL.